



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 84/2015.
 QUEJOSO: CONTRALORÍA DE OFICIO.
 SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS:
 [REDACTED];
 NATALIA GRACIELA PACHECO PÉREZ; E
 ITZEL CAROLINA DEL CARMEN CÁRDENAS
 PRIETO.
 ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

“Puebla, 485 años de su fundación”

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a siete de julio de dos mil dieciséis, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **84/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de las servidoras públicas

[REDACTED]; Lic. **Natalia Graciela Pacheco Pérez**, quien al momento de cometer la infracción ocupaba el cargo de auxiliar “B” encargada del Archivo Histórico; y Lic. **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, auxiliar B, estas dos últimas adscritas a **Secretaria del Ayuntamiento**, por cometer presuntas infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d); por lo que: -----

-----R E S U L T A N D O-----

Primero. - Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince se recibió ante este órgano de control el oficio número **SA/227/2015** suscrito por la **Lic. Esther González Rodríguez**, Secretaria del Ayuntamiento, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince (sic), en el que adjunta tres actas circunstanciadas con anexos de fechas veintiséis de agosto y dos del treinta y uno de agosto todas del año dos mil quince. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

Segundo.- En fecha primero de septiembre del año dos mil quince se recibió el Oficio **SM-903/2015**, signado por el **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, mediante el cual adjunta acta circunstanciada de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, levantada por la Secretaría del Ayuntamiento y copia de las comparecencias de las Ciudadanas **Natalia Graciela Pacheco Pérez** e **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, ante el Agente del Ministerio Público de Atlixco Puebla por los hechos que se investigan en la Averiguación Previa 1532/2015, solicitando para tal efecto, la intervención de este órgano de control.-----

Tercero. - Previo a la notificación oficial de los incidentes ocurridos en las oficinas del Archivo Histórico, con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, este órgano de control realizó una inspección ocular en las oficinas del archivo histórico a cargo de la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, levantando acta circunstanciada de las condiciones en que se encontraron las instalaciones, así como al área del Repositorio Documental, donde se resguardan todos los documentos históricos. -----

Cuarto.- En fecha primero de septiembre del año dos mil quince esta Contraloría Municipal de oficio, dictó auto de radicación designándole el número de **expediente administrativo 84/2015**, en contra de quien resultara responsable por las presuntas omisiones que ocasionaron la pérdida de un documento histórico del siglo XVI, ordenando el desahogo de diversas diligencias entre ellas: a) Solicitar a la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, Auxiliar "B", encargada del Archivo Histórico, copia certificada de la carpeta de atención a investigadores; b) Constituirse en las oficinas del archivo histórico a fin de recabar los informes de actividades de los meses de junio, julio que la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, auxiliar "B" encargada del archivo histórico, rinde a su superior jerárquico; c) Agregar en autos copia certificada del **Manual de Procedimientos y Organización de la oficina de la Secretaria del Ayuntamiento** y **Manual de procedimientos y organización de la Jefatura de Archivo Histórico**, cuyos



VERSIÓN PÚBLICA

originales obran en los archivos de esta Contraloría Municipal. -----

Quinto. - Mediante Acta Circunstanciada de fecha primero de septiembre de dos mil quince, y en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, se llevó a cabo la diligencia en las oficinas del archivo histórico, donde se recabo los informes de actividades de los meses de junio y julio que la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, auxiliar "B" encargada del archivo histórico, mismos que rinde a su superior jerárquico. -----

Sexto. - Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince se tuvo presente a la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, encargada del Archivo Histórico, remitiendo copias certificadas de la carpeta de atención a investigadores, mismas que corren agregadas en autos para los efectos pertinentes. -----

Séptimo.- Por acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil quince, se decretó el inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad en contra de las servidores públicos

_____, **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, Auxiliar "B" Encargada de Archivo Histórico y Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B", estas dos últimas adscritas a Secretaria del Ayuntamiento;** en el cual se les hizo de su conocimiento los hechos que se les imputaban, la persona que deponía en su contra, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de abogado defensor. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar acabo el desahogo de audiencia de ley a cargo de los servidores públicos antes referidos en términos del artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Octavo.- Mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

este Órgano de Control la servidor público [REDACTED], quien presentó y ratificó en ese momento su declaración por escrito, manifestando lo que a su derecho e interés convino, ofreciendo para tal efecto las probanzas que considero pertinentes.-----

Noveno.- Mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control la servidor público **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, Auxiliar "B" encargada de archivo Histórico**, quien presentó y ratificó en ese momento su declaración por escrito, manifestando lo que a su derecho e interés convino, ofreciendo para tal efecto las probanzas que considero pertinentes. -----

Décimo.- Mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control la servidor público **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B" adscrita a Secretaría del Ayuntamiento**, quien presentó y ratificó en ese momento su declaración por escrito, manifestando lo que a su derecho e interés convino, ofreciendo para tal efecto las probanzas que considero pertinentes. -----

Undécimo. - Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se admitieron las probanzas ofrecidas mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, por la servidora pública [REDACTED]. -----

Duodécimo. - Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se admitieron las probanzas ofrecidas mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, por la servidora pública **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, Auxiliar "B" Encargada del Archivo**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

Histórico. -----

Décimo Tercero. - Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se admitieron las probanzas ofrecidas mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, por la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B" adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.** -----

Décimo Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil quince, se tuvo a la [REDACTED], así como a la **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, Auxiliar "B" Encargada de Archivo Histórico**, desistiéndose de la prueba Testimonial que estaría a cargo de los CC. [REDACTED], [REDACTED]. --

Décimo Quinto. - Mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil quince, se desahogó la diligencia de **Inspección Ocular** ordenada mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, ofrecida por las [REDACTED] servidoras [REDACTED] públicas [REDACTED], Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, auxiliar "B" Encargada de Archivo Histórico y Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B" adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento. -----

Décimo Sexto. - Mediante diligencia de fecha siete de octubre de dos mil quince tuvo verificativo el desahogo de la **prueba testimonial** a cargo del entonces servidor público [REDACTED], ordenada mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, ofrecida por la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, auxiliar "B" adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento. -----

Décimo Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil quince, se tiene a la **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, auxiliar "B" adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, remitiendo escrito mediante el cual solicita se ordene girar atento citatorio a los CC. [REDACTED] y [REDACTED]. -----

Décimo Octavo. - Mediante acuerdo de fecha catorce de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado y de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

octubre de dos mil quince, se tiene a la **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, Auxiliar "B" Encargada de Archivo Histórico**, remitiendo escrito a esta Autoridad Administrativa, mediante el cual hace las correcciones pertinentes de su nombre. -----

Décimo Noveno. - Mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil quince, se tiene al Síndico Municipal remitiendo oficio número SM-1107/2015 de fecha catorce de octubre de dos mil quince, mediante el cual solicita se le informe sí se inició alguna acta o expediente administrativo, en contra de las servidoras públicos Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. Por lo que se ordenó para tal efecto, remitir copias certificadas de todo lo actuado dentro del presente expediente, al Síndico Municipal. -----

Vigésimo. - Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, se tiene a las servidoras públicos [REDACTED] y Natalia Graciela Pacheco Pérez, Auxiliar "B" Encargada del Archivo Histórico, solicitando mediante escrito, a esta Autoridad Administrativa que se emita la Resolución Administrativa. Por lo que vistos los autos que integran el expediente, se les hizo saber que no ha lugar a su solicitud, en razón de que aún quedan pendientes el desahogo de las pruebas ofrecidas por la servidora pública C. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. -----

Vigésimo Primero. - Mediante diligencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, se tuvo al C. [REDACTED], dando cumplimiento al citatorio de fecha quince de octubre de dos mil quince enviados a su hija [REDACTED], haciendo las manifestaciones que estimo pertinentes. -----

Vigésimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, se hizo constar la no comparecencia del C. [REDACTED] al desahogo de la Prueba Testimonial que estaría a su cargo, haciéndose constar únicamente la comparecencia de la oferente de la prueba, la

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado y de tercero extraño a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

servidora público **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto.** -----

Vigésimo Tercero. - Mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil quince, se ordenó girar segundo citatorio a los CC. [REDACTED] y [REDACTED]. Por lo que, se ordenó girar oficio a la Comisión Federal de Electricidad a fin de que informará a esta Autoridad Administrativa si en su base de datos se encuentra algún registro a nombre [REDACTED], y de ser afirmativo proporcione el domicilio del mencionado. -----

Vigésimo Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil quince, se hizo constar la no comparecencia de la C. [REDACTED], al desahogo de la Prueba Testimonial a su cargo, haciéndose constar únicamente la comparecencia de la oferente de la prueba, la servidora público Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. -----

Vigésimo Quinto. - Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, se tuvo al Director del Archivo General del Estado remitiendo oficio número SGG/SJ/DGAN/AGEP/298/2015, informando a esta Autoridad Administrativa que la información solicitada referente a las características y/o restricciones y/o condiciones que debe tener el espacio físico denominado repositorio documental, había sido enviada mediante correo electrónico. -----

Vigésimo Sexto. - Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, se levantó una fe de erratas referente a los folios cuatrocientos setenta y cuatrocientos setenta y tres del expediente en que se actúa. -----

Vigésimo Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se tiene a la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaría del Ayuntamiento, remitiendo oficio número SA/097/2016, informando a esta autoridad administrativa que la servidora público Natalia Graciela Pacheco Pérez, con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, ocupará el cargo de Jefa del Departamento de Archivos Municipales. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

Vigésimo Octavo. - Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio al Síndico Municipal, a efecto de que informara a esta Autoridad Administrativa en qué etapa procesal se encuentra la averiguación previa número AP-1532/2015/ATLIX. Así mismo se ordenó enviar por segunda ocasión oficio a la Comisión Federal de Electricidad a fin de que informará a esta Autoridad Administrativa si en su base de datos se encuentra algún registro a nombre [REDACTED], y de ser afirmativo proporcione el domicilio del mencionado. -----

Vigésimo Noveno. - Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se tiene al Síndico Municipal, remitiendo oficio número SM-360/2016 mediante el cual informa a esta Autoridad Administrativa la etapa de la averiguación previa número AP-1532/2015/ATLIX. -----

Trigésimo. - Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al servidor público Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, **desistiéndose** de las pruebas testimoniales a cargo de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]. Por lo que se ordenó

turnar el presente expediente a la vista de la suscrita a **efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda** en contra de las servidoras públicas [REDACTED]; Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, auxiliar "B" encargada del Archivo Histórico; y Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, estas dos últimas adscritas a **Secretaría del Ayuntamiento.** -----

Trigésimo Primero. - Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, y a fin de mejor proveer se ordenó girar atento oficio al Director de Recursos Humanos, a efecto de que remitiera Copia Certificada del Expediente Laboral del servidor público **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaría del Ayuntamiento.** -----

Trigésimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Director de Recursos Humanos enviando el oficio número DRH-0422/2016 mediante el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado y de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

cual remitió la copia certificada del Expediente Laboral de la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento.** -----

Trigésimo Tercero.-Mediante acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, a fin de mejor proveer en autos e individualizar la sanción a la que se hará acreedora la servidor público **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento,** se ordenó girar atento oficio a la Jefa del Departamento de Nómina, a efecto de que informara a esta Autoridad Administrativa cual es el salario neto de la servidora pública de referencia; así mismo, se ordenó girar atento oficio a la Directora del DIF Municipal, a efecto de que realizara un estudio socioeconómico de la servidora pública antes referida. -----

Trigésimo Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se tuvo a la Jefa del Departamento de Nómina, enviando el oficio número JDN/54/2016 mediante el cual informa a esta Autoridad Administrativa, que el salario neto quincenal de la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento,** asciende a \$2,495.90 (Dos mil Cuatrocientos noventa y cinco pesos 90/100. -----

Trigésimo Quinto. - Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se tuvo a la Directora del DIF Municipal, enviando el oficio número 537/2016 mediante el cual remite a esta Autoridad Administrativa, el estudio socioeconómico de la servidora pública, **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento.** -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Contraloría Municipal es **competente** para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que las presuntas infractoras son servidoras públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



VERSIÓN PÚBLICA

Puebla, 169 fracciones XVII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, 50 fracciones I y IV, 53 bis fracciones I, II y IV, 68 fracción I, 69, demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; disposiciones relacionadas con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d.-- En tal virtud, este órgano de control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de servidoras públicas adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento. *Asimismo, la valoración de las pruebas se realiza de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla en razón de ser un expediente iniciado en el año dos mil quince, en términos del Artículo Segundo Transitorio emitido en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.* -----

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento de este órgano de control a través de los siguientes documentos: oficio número SA/227/2015 suscrito por la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince (sic), recepcionado en esta dependencia con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el que adjunta tres actas circunstanciadas con anexos; Copia simple del acuse de recibo de dicho oficio;



VERSIÓN PÚBLICA

Acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince levantada por personal de este órgano de control; y Oficio SM-903/2015, signado por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal por el cual adjunta acta documentación remitida por Secretaría del Ayuntamiento y copia de las comparecencias de las Ciudadanas Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, ante el Agente del Ministerio Público de Atlixco Puebla por los hechos que se investigan en la Averiguación Previa 1532/2015; mediante los cuales se hace del conocimiento a este Órgano de Control, la pérdida de un documento del Siglo XVI identificado como Expediente QUINCE de la caja UNO del acervo del archivo histórico, que corresponde a una hoja de papel antiguo de un tamaño aproximado a doble carta que está roto por la mitad debido a la antigüedad del mismo y que es una orden para no liberar a los presos la cual contiene en el centro un sello de la época color marrón y que este mismo sello abarca una mitad en cada una de las hojas; siendo responsables hasta este momento por probables infracciones al artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d), las servidoras públicas [REDACTED], **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez**, quien al momento de cometer la infracción ocupaba el cargo de auxiliar "B" encargada del Archivo Histórico y **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, auxiliar B, estas dos últimas adscritas a Secretaría del Ayuntamiento. -----

III.- El carácter de servidoras públicas de las encausadas [REDACTED], **Natalia Graciela Pacheco Pérez**, e **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto** está legalmente acreditado en autos, con base en las documentales que enseguida se relacionan: -----

a) Por lo que respecta a la servidora pública, [REDACTED], el carácter como

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

_____ , se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba: -

1. Acta de la sesión extraordinaria y solemne del cabildo de fecha quince de febrero de dos mil quince, mediante la cual es designada como _____. -----

2. Nombramiento de _____ número SG/No.01/14 a nombre de la C. _____ , de fecha quince de febrero de dos mil catorce. -----

b) Por lo que respecta a la servidora pública **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez**, el carácter como Auxiliar B encargada del Archivo Histórico, mismo que ostentaba al momento de cometer la infracción se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba: -----

1. Gafete Institucional expedido por el H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, número de clave 3957, a nombre de Natalia Graciela Pacheco Pérez. -----

2. Nombramiento de Encargada de Archivo histórico número SG/No.12/14 a nombre de la C. Natalia Graciela Pacheco Pérez, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce. -

c) Por lo que respecta a la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, el carácter como Auxiliar B adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, se encuentra acreditado con los siguientes medios de prueba: -----

1. Gafete Institucional expedido por el H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, número de clave 10601, a nombre de Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. -----

2. Formato de alta de fecha primero de marzo de dos mil catorce, expedida por el H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, a nombre de Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. -----



Documentales públicas a las que se les concede **valor probatorio pleno** en conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, 123 fracción VI, 163 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que las encausadas ostentan un cargo público dentro de la Administración pública Municipal. -----
 En tales condiciones, **el carácter de servidoras públicas está plenamente demostrado en autos**, aunado a la aceptación que expresamente emitieron las encausadas , **Natalia Graciela Pacheco Pérez**, e **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, al comparecer a la Audiencia de Ley celebrada mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, en la cual al individualizar sus generales manifestaron ser servidoras públicas específicamente , Auxiliar B encargada del Archivo Histórico y Auxiliar B, las dos últimas adscritas a Secretaria del Ayuntamiento, respectivamente. -----

IV.- La responsabilidad administrativa, se encuentra demostrada con los siguientes **elementos de prueba**, sin que haya lugar a transcribir el contenido del mismo, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.-LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIA ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".-LA EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PERMITE ADVERTIR QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO SUPRIMIR DE LA PRACTICA JUDICIAL LA ARRAIGADA COSTUMBRE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES. EN EFECTO, LA REDACCIÓN ORIGINAL DE TAL DISPOSITIVO CONSIGNA QUE TODA SENTENCIA DEBÍA CONTENER, "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN", SIN EMBARGO, ESA ESTIPULACIÓN LUEGO FUE ADICIONADA, POR REFORMAS DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE A PARTIR DE ENTONCES LA SÍNTESIS SÓLO SE REFIERE AL MATERIAL PROBATORIO PUES EL PRECEPTO EN CITA QUEDÓ REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS CONDUCENTES A LA RESOLUCIÓN, MENCIONANDO ÚNICAMENTE LAS PRUEBAS DEL SUMARIO" Y FINALMENTE, EL TEXTO EN VIGOR REVELA UNA POSICIÓN MÁS CONTUNDENTES DEL AUTOR DE LA NORMA, CUANDO EN LA MODIFICACIÓN DE DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTABLECIÓ QUE EN EL TEXTO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "UN EXTRACTO BREVE DE LOS HECHOS EXCLUSIVAMENTE CONDUCENTES A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL AUTO O DE LA SENTENCIA EN SU CASO, EVITANDO LA REPRODUCCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS." POR TANTO, SI COMO PUEDE VERSE HA SIDO PREOCUPACIÓN

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



VERSIÓN PÚBLICA

CONSTANTE DEL LEGISLADOR PROCURAR QUE LAS SENTENCIAS SEAN BREVES, LO QUE DE AUTO TIENE COMO FINALIDAD QUE SEAN MÁS COMPENSIBLES Y MENOS ONEROSAS EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SIN GÉNERO DE DUDAS QUE ESTO SÓLO SE LOGRA CUANDO EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE ESPACIO, LO CONFORMAN LOS RAZONAMIENTOS Y NO LAS TRANSCRIPCIONES, PUESTO QUE EL TÉRMINO "EXTRACTO BREVE", POR SI MISMO FORMA IDEA DE UNA TAREA SINTETIZADORA PROPIA DEL JUZGADOR, QUE EXCLUYE GENERALMENTE EL USO DE LA TRANSCRIPCIÓN, SÓLO PERMITIDA CUANDO DENTRO DE LA LÍNEA ARGUMENTATIVA, SEA INDISPENSABLE ILUSTRAR EL RAZONAMIENTO CON ALGUNA CITA TEXTUAL QUE VERDADERAMENTE SEA DE UTILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO; PRINCIPIO QUE ES APLICABLE NO SÓLO A LAS SENTENCIAS, SINO TAMBIÉN A LOS AUTOS, PUES NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL PRECEPTO EN CITA EQUIPARA AMBAS CLASES DE RESOLUCIONES: EN CONCLUSIÓN, SIENDO LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS UNA PRÁCTICA QUE EL LEGISLADOR HA QUERIDO PRESCRIBIR, ENTONCES LOS TRIBUNALES ESTÁN OBLIGADOS A ABSTENERSE DE ELLA, EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. -----

Por lo que tenemos: -----

A). - **Oficio SA/227/2015** signado por la **Lic. Esther González Rodríguez**, Secretaria del Ayuntamiento, de fecha de recibido ante esta Contraloría Municipal, treinta y uno de agosto de dos mil quince, mediante el cual informa de la pérdida del documento del Archivo Histórico, agregando tres actas circunstanciadas una de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y dos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

B). - **Acta circunstanciada de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince**, levantada por la **Lic. Esther González Rodríguez**, Secretaria del Ayuntamiento ante la presencia de las servidoras públicas de nombres **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez**, encargada del Archivo Histórico y **Lic. Itzel**



VERSIÓN PÚBLICA

Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento, por la cual se percatan de la pérdida del documento del siglo XVI. -----
 Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

C). - Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince levantadas a las ocho horas con veinte minutos por la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento. -----

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

D) Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince levantadas a las catorce horas por la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento. ---

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de



VERSIÓN PÚBLICA

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

E).- MEMO NÚMERO: SM-903/2015, suscrito por el **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos**, Síndico Municipal, recibido ante esta Contraloría Municipal, en fecha primero de septiembre de dos mil quince, mediante el cual adjunta acta circunstanciada de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, levantada por la Secretaría del Ayuntamiento, (descrita en el inciso b de este apartado), hoja de inventario documental de la unidad de archivo histórico; así como copias simples de las comparecencias ministeriales, de los ciudadanas Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, por los hechos que se investigan en la Averiguación Previa 1532/2015; así mismo, solicita la intervención de este órgano de control. -----

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

F). - Comparecencias Ministeriales de las Licenciadas **Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, por los hechos que se investigan en la Averiguación Previa 1532/2015, las que fueron remitidas por el Síndico Municipal, quien en el ámbito de sus atribuciones presentó a las mencionadas para iniciar las investigaciones correspondientes. -----

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su



VERSIÓN PÚBLICA

artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para **acreditar el extravío o sustracción del documento histórico del siglo XVI** .-----

G).- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, levantada por personal de este órgano de control, en la que se asentaron hechos sobre la inspección ocular que se realizó a las oficinas del archivo histórico a cargo de la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, haciendo constar el estado y condiciones en que se encontraban las oficinas y el área del Repositorio. -----
 Prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para **acreditar el estado y condiciones en que se encontraban el área del Repositorio.**-----

H).- Acta circunstanciada de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, levantada por personal comisionado de este órgano de control en la que se recabaron de forma digital e impresa los informes de actividades de los meses de junio, julio y agosto de dos mil quince, que la servidora pública Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, auxiliar "B" encargada de archivo histórico, rinde a su superior jerárquico, mediante el cual, detalla las diferentes acciones que realizó en esos meses previos al conocimiento de la pérdida del documento histórico. -----
 Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar en todo momento las servidoras públicas Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, estuvieron en contacto con el acervo documental del siglo XVI. -----



VERSIÓN PÚBLICA

I). - **Manual de Procedimientos y Organización de la oficina de la Secretaria del Ayuntamiento**, del que se desprende, en la Descripción de Puestos de la Secretaria del Ayuntamiento, en el Nombre de Puesto Secretario/a del Ayuntamiento, en la descripción específica de funciones, se encuentra: "12. **TENER A SU CARGO Y CUIDADO EL ARCHIVO MUNICIPAL**". -----

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para **determinar el grado de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública** [REDACTED].

J). - **Manual de procedimientos y organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales**, de la que se desprende, en la Descripción de Puestos de la **Encargada del Archivo Histórico**, en la descripción específica de funciones, se encuentra: -----

- "3. *Generar y desarrollar propuestas de mejoras de conservación y preservación del acervo documental histórico que aseguren la integridad del acervo histórico.* -----
- 4. Controlar y supervisar el servicio de consulta del acervo histórico.** -----
- 6. *Asegurar la integridad y mantenimiento a los documentos e inmueble.* -----

Y por lo que hace a la auxiliar "B" le señala también: ----
9. *Asegurar la integridad y mantenimiento a los documentos e inmueble.* -----10.
Realizar y supervisar los trabajos de organización y clasificación documental." -----

Así mismo, en la Descripción de Puestos de la **Auxiliar "B"**, adscrita a al Archivo Histórico, en la descripción específica de funciones, se encuentra: -----
"3. Otorgar las facilidades necesarias a los investigadores para la consulta del archivo histórico. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

4. Desarrollar y aplicar en el trabajo diario la Metodología que nos recomiendan las diversas leyes. -----"

Finalmente, en el Procedimiento para la Consulta de los documentos del Archivo Histórico 1570-1970, que describe lo siguiente: -----

RESPONSABLE	NÚM.	ACTIVIDADES	MÉTODO O HERRAMIENTA
Solicitante	1	Realizar solicitud por escrito y entrega en la Secretaría del Ayuntamiento para oficializar su trámite	Oficio de solicitud
Secretaría del Ayuntamiento	2	Recibe oficio de solicitud por parte de la dependencia o ciudadanía, para consultar documentos conforme a las políticas establecidas en éste procedimiento. Turna al Jefe del Departamento de Archivos Municipales la solicitud y a su vez este canaliza la búsqueda al Archivo correspondiente.	Oficio de solicitud
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	3	El encargado proporciona el formato de registro "Sistema de datos personales para tener acceso a los documentos históricos" y recibe la documentación solicitada para la integración del expediente.	Formato "Sistema de datos personales para tener acceso a los documentos históricos"
Encargado del Archivo de	4	Informa el Reglamento de sala de consulta al	Reglamento



VERSIÓN PÚBLICA

Concentración y Encargada del Archivo Histórico		usuario, así como los requisitos que debe cubrir para permitirle la consulta de los documentos históricos, cuando se trate de un investigador,	
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	5	<p>Informa al usuario o investigador cuáles son los instrumentos de consulta con los que cuenta.</p> <p>¿Es necesario que le proporcione los instrumentos de identificación para localizar los expedientes?</p> <p>Si, continúa en la actividad 6.</p> <p>No, continúa en la actividad 7.</p>	Análisis
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	6	Entrega los documentos solicitados, ya sea en soporte impreso o electrónico.	Guías, inventarios documentales y catálogos disponibles.
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	7	Facilita la ficha de servicio para el registro de la documentación consultada.	Formato "Sistema de datos personales para tener acceso a los documentos históricos"
Encargado del	8	Localiza y entrega el	Expediente



VERSIÓN PÚBLICA

Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico		expediente al usuario para su consulta.	
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	9	Revisa, completa y custodia la fecha de servicio, previamente firmada por el usuario, hasta la devolución del expediente.	Formato "Sistema de datos personales para tener acceso a los documentos históricos"
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	10	Recibe el expediente consultado, revisa y verifica su integridad física y numérica, firma de recibido y procede a su colocación en su respectivo espacio.	Expediente
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	12	Elabora informe de usuarios atendidos en la sala de consulta para entregar en el informe mensual de actividades. FIN DEL PROCEDIMIENTO	Informe mensual de actividades

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para **determinar el grado de la responsabilidad en que incurrieron las servidoras públicas Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Calorina del Carmen Cárdenas Prieto auxiliares adscritas a la Secretaria del Ayuntamiento. ----**



VERSIÓN PÚBLICA

K). -**Carpeta de atención a investigadores**, solicitada a la Lic. Natalia Graciela Pérez Pacheco, Auxiliar "B", Encargada del Archivo Histórico, mediante oficio número CM/JDJSP/361/2015, mismo que consta de ciento cuarenta y seis fojas. De la que se desprende a fojas trescientos sesenta y cuatro del expediente en que se actúa, la solicitud dirigida a la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, mediante la cual el [REDACTED], solicita que la C. [REDACTED] estudiante de posgrado de "Central Michigan University", ingrese al Archivo Histórico de este Municipio. -----

Así mismo, se desprende a fojas trescientos sesenta y seis del expediente en que se actúa, el oficio número SA/8748/2015, mediante el cual la Lic. Esther González Rodríguez, le da contestación a la solicitud del [REDACTED]. -----

Finalmente, se desprende a fojas trescientos sesenta y siete el formato para tener acceso a los documentos históricos, a nombre de [REDACTED] (Sic), mismo que no contiene firma de la investigadora; así mismo, no obra comprobante de domicilio ni identificación oficial, documentos necesarios para tener acceso a los documentos históricos, según se desprende del protocolo establecido en el Manual de Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, para la consulta de los documentos del archivo histórico 1570-1970. -----

Prueba documental pública que en su totalidad y en lo particular de cada foja contenida, es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para **acreditar que la única persona que tenía permiso para consultar el documento histórico que se extravió o sustrajeron del siglo XVI fue la investigadora**

EUMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

[REDACTED], así mismo para acreditar que la Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, no siguió el protocolo establecido para la consulta de los documentos del archivo histórico 1570-1970 establecido en el Manual de Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, al no requisitar el Formato de acceso a los documentos históricos. -----

L) Desahogo de Audiencia de Ley de fecha quince de septiembre de dos mil quince, a cargo de la servidora pública [REDACTED], en la cual realizó las manifestaciones que a su derecho e interés convinieron. Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, toda vez que de la misma se desprenden manifestaciones realizadas por la encausada para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió la servidora pública de referencia. -----

M) Documentales Públicas, ofrecidas mediante diligencia de Audiencia de Ley de fecha quince de septiembre de dos mil quince, por la [REDACTED], consistentes en: -----

1. Copia Certificada de Acta de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce, mediante la cual nombraron como [REDACTED] a la [REDACTED].
2. Copia Certificada de Nombramiento de [REDACTED] a nombre de la [REDACTED]. -----

Pruebas documentales públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, al ser expedido por autoridad competente,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado y de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

y que sirva para acreditar el carácter de servidora pública que ostenta la [REDACTED]. -----

N) Así mismo, mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, se tuvo a la [REDACTED], **ofreciendo el**

siguiente material probatorio para acreditar su dicho vertido mediante audiencia de Ley de misma fecha: -----

a) **Documental Pública.**- Consistente en tres Actas Circunstanciadas una de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y dos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, todas levantadas por la Lic. Esther González Rodríguez. -----

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno. -----

b) **Documental Pública.** - Consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, levantada por personal de este órgano de control, en la que se asentaron hechos sobre la inspección ocular que se realizó a las oficinas del archivo histórico a cargo de la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, haciendo constar el estado y condiciones en que se encontraban las oficinas y el área del Repositorio. -----

Prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el estado y condiciones en que se encontraban el área del Repositorio. -----

c) **Inspección Ocular.**- Ordenada mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, y de la que deriva el **Acta circunstanciada de fecha primero de octubre de dos mil quince**, en la que se hizo constar el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

área donde se encuentra el archivo Municipal, y se realizaron las siguientes observaciones: -----

1.- La distancia en que se encuentra el mobiliario consistente en mesas donde supuestamente se encontraban restos de galleta y una cafetera de los documentos que forman el archivo, es aproximadamente de dos metros. ---

2.- La distancia a la que se encuentra el bote de basura en la que supuestamente se encontraron restos de basura orgánica de los documentos que forman el archivo, es aproximadamente de tres metros. -----

3.- Se asentó la razón de la señalética en que se haya el Archivo Municipal. -----

4.- Se asentó la razón del lugar en el que se encuentra el libro de registro, así como la forma de registro de visitantes. -----

Inspección ocular, que es es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción II, 127, 130 y 199 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el estado y condiciones que guarda el área donde se encuentra el archivo Municipal. -----

d) **Presuncional Legal y Humana.** - Consistente en todas las presunciones de carácter legal y humano que se desprendan del presente procedimiento. -----

Presuncional Legal y Humana, que es es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción II, 173, 174 y 175 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno y será tomada en consideración por este Órgano de Control al momento de resolver. -----

Ñ) **Desahogo de Audiencia de Ley** de fecha quince de septiembre de dos mil quince, a cargo de la servidora pública **Lic. Natalia Pacheco Pérez**, quien al momento de



VERSIÓN PÚBLICA

cometer la infracción ocupaba el cargo de Auxiliar "B" Encargada de Archivo Histórico, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento, en la cual realizó las manifestaciones que a su derecho e interés convinieron. -----

Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, toda vez que de la misma se desprenden manifestaciones realizadas por la encausada para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió la servidora pública de referencia -----

O) Documentales Públicas, ofrecidas mediante diligencia de Audiencia de Ley de fecha quince de septiembre de dos mil quince, por la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, quien al momento de cometer la infracción ocupaba el cargo de Auxiliar "B" Encargada de Archivo Histórico, consistentes en: -----

1. Copia Certificada de Nombramiento de Encargada de Archivo Histórico, a nombre de la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez. -----

2. Copia Certificada de Solicitud de Vacaciones, a nombre de Natalia Graciela Pacheco Pérez, correspondientes al segundo periodo vacacional, solicitas a partir del veintisiete de julio de dos mil quince al treinta y uno de julio de dos mil quince. -----

Pruebas documentales públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, al ser expedido por autoridad competente, las cuales sirven para acreditar, la primera de estas el carácter de servidora pública que ostenta la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, y la segunda, para determinar el



VERSIÓN PÚBLICA

grado de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez auxiliar B Encargada de Archivo Histórico, adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento, mismas que serán tomadas en consideración al momento determinar lo procedente. -----

P) Así mismo, mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, se tuvo a la **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, quien al momento de cometer la infracción ocupaba el cargo de Auxiliar "B" Encargada de Archivo Histórico, ofreciendo el siguiente material probatorio** para acreditar su dicho vertido mediante audiencia de Ley de misma fecha: -----

a) **Documental Pública.**- Consistente en la copia certificada del **formato de solicitud de vacaciones** de fecha diez de julio de dos mil quince, a nombre de Natalia Graciela Pacheco Pérez, mediante la cual acredita que la servidora pública de referencia solicitó vacaciones correspondientes al segundo periodo del **veintisiete al treinta y uno de Julio de dos mil quince.** -----

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, mismo que tienen valor probatorio pleno para acreditar que el día en que ocurrió el extravío o sustracción del documento del siglo XVI, la servidora pública Natalia Graciela Pacheco Pérez, se encontraba formalmente de vacaciones. -----

b) **Testimonial.** - misma que estaría a cargo del servidor público [REDACTED], en su carácter de Jefe del Departamento de Archivos Municipales. -----
 Testimonial que carece de pleno valor probatorio, toda vez que mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil quince, se tuvo a la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, desistiéndose de tal probanza. -----

c) **Inspección Ocular.**- Ordenada mediante acuerdo de fecha

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

veintitrés de septiembre de dos mil quince, y de la que deriva el Acta circunstanciada de fecha primero de octubre de dos mil quince, en la que se hizo constar el área donde se encuentra el archivo Municipal, y se realizaron las siguientes observaciones: -----

1.- La distancia en que se encuentra el mobiliario consistente en mesas donde supuestamente se encontraban restos de galleta y una cafetera de los documentos que forman el archivo, es aproximadamente de dos metros. ---

2.- La distancia a la que se encuentra el bote de basura en la que supuestamente se encontraron restos de basura orgánica de los documentos que forman el archivo, es aproximadamente de tres metros. -----

3.- Se asentó la razón de la señalética en que se haya el Archivo Municipal. -----

4.- Se asentó la razón del lugar en el que se encuentra el libro de registro, así como la forma de registro de visitantes. -----

Inspección ocular, que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción II, 127, 130 y 199 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el estado y condiciones que guarda el área donde se encuentra el archivo Municipal. -----

d) **Instrumental de Actuaciones.** - Consístete en todas las actuaciones que integran el presente expediente en que se actúa y de los cuales se desprenden los elementos de convicción que benefician a la oferente de la prueba. -----

Instrumental de Actuaciones, que es valorada como Documental Pública en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno y que será tomada en consideración por este Órgano de Control al momento de



VERSIÓN PÚBLICA

resolver. -----
 e) **Presuncional Legal y Humana.** - Consistente en todas las presunciones de carácter legal y humano que se desprendan del presente procedimiento. Presuncional Legal y Humana, que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción II, 173, 174 y 175 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno y será tomada en consideración por este Órgano de Control al momento de resolver. -----

Q) Desahogo de **Audiencia de Ley** de fecha quince de septiembre de dos mil quince, a cargo de la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B" adscrita a Secretaría del Ayuntamiento**, en la cual realizó las manifestaciones que a su derecho e interés convinieron. -----

Prueba Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, , toda vez que de la misma se desprenden manifestaciones realizadas por la encausada para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió la servidora pública de referencia.-----

R) Así mismo, mediante diligencia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, se tuvo a la **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B" adscrita a la secretaría del Ayuntamiento**, ofreciendo el **siguiente material probatorio** para acreditar su dicho vertido mediante audiencia de Ley de misma fecha: -----

a) **Testimonial.-** Misma que corrió a cargo del servidor Público [REDACTED], en su carácter de Jefe de Departamento de Archivos Municipales, tuvo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

verificativo mediante diligencia de fecha siete de octubre de dos mil quince, y de la cual se desprende su declaración. -----

Testimonial que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción IV, 148, 155 Y 178 fracción I, del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor de presunción, al ser un testigo y dada que su declaración no conviene en lo esencial. -----

b) **Testimonial.-** Misma que estaría a cargo de la C. [REDACTED], sin embargo, tal y como se desprende del expediente en que se actúa, se tuvo la comparecencia Voluntaria del C. [REDACTED], mediante diligencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, en la que realizó las siguientes manifestaciones: "Que comparezco ante este órgano de control a dar cumplimiento al citatorio de fecha quince de octubre del año en curso dirigido a mi hija de nombre [REDACTED] en razón de que se encuentra en el extranjero, por ello presento una carta poder de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince otorgada por mi hija ante la presencia de testigos, asimismo presento su testimonio por escrito consistente en una foja de los hechos ocurridos el día veintinueve de julio del año dos mil quince, asimismo hago del conocimiento que mi hija no puede presentarse además la licenciada que le llamo le dijo que ya no había problema, es la misma licenciada que le ha estado llamando la cual desconozco su nombre, no se quien atiende en el archivo la que da la información. Que eso es todo lo que tengo que declarar." -----

Testimonial que carece de valor probatorio, toda vez que mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo a la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, desistiéndose de dicha probanza; aunado a que la testimonial ofrecida por la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

Prieto, fue el testimonio de viva voz de la C. [REDACTED], y en el caso concreto no acontece, toda vez que quien introduce el testimonio es su padre el C. [REDACTED], por lo tanto no cumple con los requisitos estipulados por el artículo 155 fracción VII, del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

c) **Testimonial.** - Misma que estaría a cargo del C. [REDACTED]. -----

Testimonial que carece de valor probatorio, toda vez que mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo a la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, desistiéndose de dicha probanza. -----

d) **Inspección Ocular.-** Ordenada mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, y de la que deriva el Acta circunstanciada de fecha primero de octubre de dos mil quince, en la que se hizo constar el área donde se encuentra el archivo Municipal, y se realizaron las siguientes observaciones: -----

1.- La distancia en que se encuentra el mobiliario consistente en mesas donde supuestamente se encontraban restos de galleta y una cafetera de los documentos que forman el archivo, es aproximadamente de dos metros. ---

2.- La distancia a la que se encuentra el bote de basura en la que supuestamente se encontraron restos de basura orgánica de los documentos que forman el archivo, es aproximadamente de tres metros. -----

3.- Se asentó la razón de la señalética en que se haya el Archivo Municipal. -----

4.- Se asentó la razón del lugar en el que se encuentra el libro de registro, así como la forma de registro de visitantes. -----

Inspección ocular, que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción II, 127, 130 y 199 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar el estado y condiciones que guarda el área donde se encuentra el archivo Municipal. -----

e) **Instrumental de Actuaciones.** - Consístete en todas las actuaciones que integran el presente expediente en que se actúa y de los cuales se desprenden los elementos de convicción que beneficien a la oferente de la prueba. -----

Instrumental de Actuaciones, que es valorada como Documental Pública en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno y que será tomada en consideración por este Órgano de Control al momento de resolver. -----

f) **Presuncional Legal y Humana.** - Consistente en todas las presunciones de carácter legal y humano que se desprendan del presente procedimiento. -----

Presuncional Legal y Humana, que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción II, 173, 174 y 175 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno y será tomada en consideración por este Órgano de Control al momento de resolver. -----

s) Oficio número DRH-0422/2016 mediante el cual el Director de Recursos Humanos, Lic. Agustín Fonseca Cortés, remite copia certificada del expediente laboral de la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento.** -----

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a



VERSIÓN PÚBLICA

la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene pleno valor probatorio, para determinar la individualización de la sanción a que se haga acreedora la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento, conforme a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

t) Oficio número JDN/54/2016 mediante el cual la Jefa del Departamento de Nómina, Lic. Elia Zacarías Báez, informa a esta Autoridad Administrativa el salario quincenal bruto de la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento,** mismo que asciende a la cantidad de \$2,495.90 (Dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 90/100). -----

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para determinar la individualización de la sanción a que se haga acreedora la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento, conforme a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

u) Oficio número 537/2016 mediante el cual la Directora del DIF Municipal, Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, remite a esta Autoridad Administrativa el Estudio Socioeconómico de la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento,** del que se desprende que el nivel socioeconómico de la servidora pública de referencia es de [REDACTED]. -----

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.





VERSIÓN PÚBLICA

para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para determinar la individualización de la sanción a que se haga acreedora la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento, conforme a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando que antecede, por lo que respecta a las servidoras públicas [REDACTED] y **Natalia Graciela Pacheco Pérez, quien al momento de cometer la infracción ocupaba el cargo de auxiliar "B" encargada del Archivo Histórico**, esta autoridad administrativa determina que **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, en tenor de lo siguiente: -----

Por cuanto hace a la Responsabilidad Administrativa de la [REDACTED], y derivado de las atribuciones conferidas a la Secretaria del Ayuntamiento, por la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 138 fracción XI, que a la letra dice: -----

Artículo 138.- El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones: -----

Fracción XI.- Tener a su cargo y cuidado el Archivo Municipal. -----

Así mismo, derivado del Manual de Procedimientos y Organización de la Oficina de la Secretaria del Ayuntamiento, en la Descripción Especifica de Funciones de la Secretaria/o del Ayuntamiento, cita: -----

"12. Tener a su cargo y cuidado el Archivo Municipal" -----

De los anteriores ordenamientos jurídicos, si bien obligan a la [REDACTED], a tener a su cargo y cuidado el Archivo Municipal, no menos cierto es que la Administración Pública para el ejercicio de sus atribuciones, delega las atribuciones que por ministerio de ley le corresponde a las diversas

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

dependencias o Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, las cuales serán las responsables de la atribución que les ha sido conferida por despacho de ley. Por lo que tenemos que la Secretaría del Ayuntamiento, como atribución conferida por la Ley Orgánica Municipal, le delegó el Cuidado del Archivo Municipal, a la Jefatura del Departamento Archivos Municipales. Tal y como se puede constatar en el Organigrama de la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del cual se desprende que la **Secretaria del Ayuntamiento**, es superior jerárquico de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, a la cual a su vez pertenece el Archivo Histórico. -----

Ahora bien, si bien es cierto, que los hechos acontecidos el veintiocho de julio de dos mil quince fecha en que presuntamente se extravió o sustrajeron el documento histórico del siglo XVI, la servidora pública [REDACTED], se encontraba presente en las oficinas que ocupa el Archivo Histórico, no menos cierto es que se encontraba celebrando una junta en el área del Repositorio Documental, por lo que no pudo constarse que la consulta de archivo histórico por parte de la C. [REDACTED] y otra persona de nombre [REDACTED], no cumplía con el protocolo establecido en el Manual de Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, en la descripción del Procedimiento para la consulta de los documentos del archivo histórico 1570-1970. Por lo que se vio imposibilitada a realizar alguna observación ante todas estas deficiencias administrativas que llevaron a la pérdida o presunción de sustracción del documento histórico del siglo XVI, y por lo tanto no pudo tomar medidas de seguridad. -----

Por lo que respecta a que no instruyó alguna medida de seguridad o preventiva tendiente a la adecuada conservación y acceso del archivo histórico, tal y como se desprende del acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince mediante la cual se hizo constar que el área del repositorio documental se utiliza como sala de juntas o

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado y de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

reuniones que eran **convocadas por la Secretaria del Ayuntamiento**, además de encontrar residuos sólidos de basura, e inclusive ser utilizada como bodega; por lo que esta Autoridad Administrativa determina **conminar a la servidora pública [REDACTED], para que en lo subsecuente le dé el uso correspondiente al repositorio documental, siendo que el Archivo Histórico deberá ser exclusivamente utilizado para albergar documentos históricos y solamente las personas autorizadas deben tener acceso al repositorio documental.** -----

Ahora bien, por lo que respecta a la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, quien al momento de cometer la infracción ocupaba el cargo de auxiliar "B" encargada del Archivo Histórico, dentro del Manual de Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, en la descripción de las funciones principales del puesto de la Encargada de Archivo Histórico, cita: ----

"3. *Generar y desarrollar propuestas de mejoras de conservación y preservación del acervo documental histórico que aseguren la integridad del acervo histórico.* -----

4. **Controlar y supervisar el servicio de consulta del acervo histórico.** -----

6. *Asegurar la integridad y mantenimiento a los documentos e inmueble.* -----

Deduciendo de manera lógica que ella es la Responsable del cuidado del Archivo Histórico, misma atribución que la Secretaria del Ayuntamiento le confirió y que está expresa en el artículo 138 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal y que quedo acreditada mediante el nombramiento número SG/No.12/14 como Encargada del Archivo Municipal, a nombre de Natalia Graciela Pacheco Pérez. Sin embargo, tal y como se desprende de autos, mediante solicitud de vacaciones de fecha diez de julio de dos mil quince, Natalia Graciela Pacheco Pérez solicitó vacaciones correspondientes al segundo periodo del veintisiete al treinta y uno de Julio de dos mil quince. Por lo que el día en que presuntamente se extravió o sustrajeron el documento histórico del siglo XVI, **veintiocho de julio de dos mil quince, ella se**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.



VERSIÓN PÚBLICA

encontraba formalmente de vacaciones, y no estaba en ejercicio de las funciones propias del cargo que desempeña, sin embargo, materialmente se encontraba en una junta celebrando una junta en el área del Repositorio Documental conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento, y su participación se limitó, según manifestó en la declaración rendida por escrito mediante diligencia de Audiencia de ley de fecha quince de septiembre de dos mil quince, a llamarle la atención a su compañera Itzel, para que no dejara solo a los solicitantes y a explicarle brevemente a los solicitantes que no estaban autorizados para tomarle fotografías al archivo histórico. -----

Por lo manifestado y toda vez que dentro de las facultades conferidas a este Órgano de Control, por el artículo 169 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal, **está el de prevenir** que los servidores públicos realicen actos u omisiones que pudieran derivar en Responsabilidades Administrativas, se determina **EXHORTAR A LA SERVIDORA PÚBLICA NATALIA GRACIELA PACHECO PÉREZ, QUIEN AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN OCUPABA EL CARGO DE AUXILIAR "B" ENCARGADA DEL ARCHIVO HISTÓRICO,** a fin de en lo subsecuente **CUIDE y SUPERVISE** que los servidores públicos a su cargo, sigan el protocolo establecido en el Manual de Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, para la consulta de los documentos del archivo histórico 1570-1970, pues es menester para este H. Ayuntamiento como para la sociedad el cuidado del Archivo Municipal, al representar la memoria documental y testimonial del Municipio de Atlixco, con la que contamos como sociedad. -----

Siendo además, una obligación conferida por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que manifiesta: -----

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que



VERSIÓN PÚBLICA

corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas. -----

VI.- De los siguientes elementos de convicción valorados en el considerando número IV: -----

- a) Actas Circunstanciadas una de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y dos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----
- b) Comparecencias Ministeriales de las Licenciadas Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. -----
- c) Acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, levantada por personal de este órgano de control, en la que se asentaron hechos sobre la inspección ocular que se realizó a las oficinas del archivo histórico. -----
- d) Acta circunstanciada de fecha primero de septiembre del año dos mil quince, levantada por personal comisionado de este órgano de control en la que se recabaron de forma digital e impresa los informes de actividades de los meses de junio, julio y agosto de dos mil quince. -----
- e) Manual de procedimientos y organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales. -----
- f) Carpeta de atención a investigadores, mismo que consta de ciento cuarenta y seis fojas. -----
- g) Solicitud de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, dirigida a la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, mediante la cual el [REDACTED], solicita que la C. [REDACTED] estudiante de posgrado de "Central Michigan University", ingrese al Archivo Histórico de este Municipio. -----
- h) Oficio número SA/8748/2015, mediante el cual la Lic. Esther González Rodríguez, le da contestación a la solicitud del [REDACTED]. -----
- i) Formato para tener acceso a los documentos históricos, a nombre de [REDACTED] (Sic), mismo que no contiene firma de la investigadora; así mismo, no obra comprobante de domicilio ni identificación oficial. -----
- j) Desahogo de la Audiencia de Ley de fecha quince de septiembre de dos mil quince, a cargo de Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. -----
- h) Testimonial a cargo del servidor público [REDACTED], en su carácter de Jefe de Departamento de [REDACTED]

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

Archivos Municipales. -----
 i) Inspección Judicial llevada a cabo mediante fecha
 primero de octubre de dos mil quince. -----

Es probable atribuir falta administrativa por cuanto hace a la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a Secretaria del Ayuntamiento**, toda vez que mediante: oficio número SA/227/2015 suscrito por la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince (sic), recepcionado en esta dependencia con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el que adjunta tres actas circunstanciadas con anexos; Copia simple del acuse de recibo de dicho oficio; Acta circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince levantada por personal de este órgano de control; y Oficio SM-903/2015, signado por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal por el cual adjunta acta documentación remitida por Secretaría del Ayuntamiento y copia de las comparecencias de las Ciudadanas Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, ante el Agente del Ministerio Público de Atlixco Puebla por los hechos que se investigan en la Averiguación Previa 1532/2015), **fue hecho del conocimiento de esta autoridad administrativa**, la pérdida de un documento del Archivo Histórico, del Siglo XVI identificado como Expediente QUINCE de la caja UNO del acervo del archivo histórico, que corresponde a una hoja de papel antiguo de un tamaño aproximado a doble carta que está roto por la mitad debido a la antigüedad del mismo y que es una orden para no liberar a los presos la cual contiene en el centro un sello de la época color marrón y que este mismo sello abarca una mitad en cada una de las hojas; y que de dicha perdida se constaron las servidoras públicas Natalia Graciela Pacheco Pérez e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, **el día veinticuatro de agosto de dos mil quince**, al atender la solicitud del antropólogo [REDACTED], quien solicito revisar la caja número uno, cumpliendo anteriormente con los requisitos que estipula el Manual de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, por lo que atendiendo a esta solicitud, Natalia Graciela Pacheco Pérez, entro por dicha caja. Siguió atendiendo al antropólogo, la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto; el antropólogo al solicitar el expediente número quince e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto al revisar la caja se constata que **dicho expediente no se encontraba en la caja**, y hace del conocimiento esta situación a Natalia Graciela Pacheco Pérez, quien revisa la "Carpeta Azul de los Instrumentos" y verifica que ese documento se traspasó a la caja número cuatro, sin embargo, de manera física ese expediente seguía en la caja número uno. Por lo que, en vista de lo anterior, prosiguieron a comprobar quien había consultado dicha caja por última vez, siendo tal, la Investigadora [REDACTED]. -----

Por lo que respecta a la consulta que realizó la Investigadora [REDACTED], quien fuera la última persona que accedió a la caja uno, ésta fue atendida por la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, el día veintiocho de julio de dos mil quince, siendo de la siguiente manera: -----

La investigadora [REDACTED], solicito el servicio de consulta del Archivo Histórico, el día veintiocho de julio de dos mil quince a las trece horas, acompañada de un extranjero de nombre [REDACTED] (Sic), a quien la investigadora [REDACTED], registro en el libro de visitas. Toda vez que la Encargada de Archivo Municipal, Natalia Graciela Pacheco Pérez, se encontraba de vacaciones, Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, fue la encargada de atenderlos. La investigadora [REDACTED], dejo copia de la autorización a la solicitud para consulta del archivo Histórico, misma que obra dentro del expediente en que se actúa, como oficio número **SA/8748/2015**, signada por la Lic. Esther González Rodríguez, a nombre de [REDACTED] **única persona autorizada para tener acceso al documento**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

histórico. Atendiendo al Procedimiento para la Consulta de los documentos del Archivo Histórico 1570-1970, la servidora pública de referencia le solicita copia de su identificación oficial y comprobante domiciliario, sin embargo, la investigadora [REDACTED], le dice que no los trae, e insiste que le proporcione el servicio porque viene de Puebla y se compromete a presentarlos después, por lo que la servidor público Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, accede a otorgarle el servicio a dos personas de la cual solo estaba autorizada la C. [REDACTED] mas no [REDACTED], tal y como consta en el oficio número SA/8748/2015. Mostrándole tanto a ella como a su acompañante, información que todavía no era oficial, ya que según refiere la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, aun se estaba trabajando en los inventarios, mismos que les mostro en la Laptop, en un CD que contenía la siguiente información: Cuadro de Clasificación, Guía Simple e Inventario de los siglos XVI, XVII y XVIII. Llegando en ese momento la Encargada del Archivo Histórico, Natalia Graciela Pacheco Pérez, toda vez que tenía reunión con la Secretaria del Ayuntamiento, **Lic. Esther González Rodríguez.** Asimismo, la investigadora [REDACTED], solicita revisar documentos de la Caja uno, e Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, se pone guantes y cubre bocas para su consulta; la investigadora [REDACTED], al no tener guantes ni cubre bocas, sale a conseguirlos, dejando a su acompañante [REDACTED], quien seguía consultando la información en la Laptop. Una vez, que la investigadora [REDACTED], regreso con guantes y cubre bocas sienta estos requisitos indispensables para revisar documentos históricos, Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, saco la caja que solicitó, y le pidió que llenara el formato de atención a investigadores, poniendo para efecto de la consulta una mesa frente a ellos. Primeramente, la investigadora [REDACTED] solicito el expediente número dieciséis, por lo que Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, lo saco, conto las

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

fojas, lo registró y se lo entregó a la investigadora. En la consulta de este expediente, la investigadora intentó sacar fotografías, e Itzel se da cuenta, y le dice que solo puede tomar fotografía previa autorización y pago ante Tesorería Municipal. La investigadora, siguió revisando los expedientes 16,26 y 10, insistiendo en sacar fotografías. Por lo que, ante tal insistencia, entra a la reunión donde se encontraban su Jefa Inmediata la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, Encargada del Archivo Histórico, y la Lic. Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento, y explica lo que esta pasando, dejando solos a los investigadores por **ALREDEDOR TRES MINUTOS**. La Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez, Encargada del Archivo Histórico, le dice que no deje solo a los investigadores, y se presenta con los Investigadores a explicarles nuevamente que no podía sacar fotografías hasta que haya solicitado y pagado previamente los derechos. La investigadora [REDACTED], devolvió el último expediente, Itzel reviso que estuviera completo, tal y como lo hizo con los otros expedientes y los metió a la caja. Sin embargo, NO REVISO EL RESTO DE LOS EXPEDIENTES QUE NO LE PIDIERON. ---- De los hechos anteriormente narrados, tenemos que la servidora pública Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, es administrativamente responsable, de no seguir el Procedimiento para la Consulta de los documentos del Archivo Histórico 1570-1970, mismo que obra en el Manual de Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales: -----

RESPONSABLE	NÚM.	ACTIVIDADES	MÉTODO O HERRAMIENTA
Solicitante	1	Realizar solicitud por escrito y entrega en la Secretaria del Ayuntamiento para oficializar su trámite	Oficio de solicitud

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

Secretaría del Ayuntamiento	2	Recibe oficio de solicitud por parte de la dependencia o ciudadanía, para consultar documentos conforme a las políticas establecidas en éste procedimiento. Turna al Jefe del Departamento de Archivos Municipales la solicitud y a su vez este canaliza la búsqueda al Archivo correspondiente.	Oficio de solicitud
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	3	El encargado proporciona el formato de registro "Sistema de datos personales para tener acceso a los documentos históricos" y recibe la documentación solicitada para la integración del expediente.	Formato "Sistema de datos personales para tener acceso a los documentos históricos"
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	4	Informa el Reglamento de sala de consulta al usuario, así como los requisitos que debe cubrir para permitirle la consulta de los documentos históricos, cuando se trate de un investigador,	Reglamento
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	5	Informa al usuario o investigador cuáles son los instrumentos de consulta con los que cuenta. ¿Es necesario que le	Análisis



VERSIÓN PÚBLICA

		proporcione los instrumentos de identificación para localizar los expedientes? Si, continúa en la actividad 6. No, continúa en la actividad 7.	
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	6	Entrega los documentos solicitados, ya sea en soporte impreso o electrónico.	Guías, inventarios documentales y catálogos disponibles.
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	7	Facilita la ficha de servicio para el registro de la documentación consultada.	Formato "Sistema de datos personales para tener acceso a los documentos históricos" 44
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	8	Localiza y entrega el expediente al usuario para su consulta.	Expediente
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	9	Revisa, completa y custodia la fecha de servicio, previamente firmada por el usuario, hasta la devolución del expediente.	Formato "Sistema de datos personales para tener acceso a los documentos históricos"
Encargado del	10	Recibe el expediente	Expediente



VERSIÓN PÚBLICA

Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico		consultado, revisa y verifica su integridad física y numérica, firma de recibido y procede a su colocación en su respectivo espacio.	
Encargado del Archivo de Concentración y Encargada del Archivo Histórico	12	Elabora informe de usuarios atendidos en la sala de consulta para entregar en el informe mensual de actividades. FIN DEL PROCEDIMIENTO	Informe mensual de actividades

Por lo que tenemos, que Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto: -----

1.- Dejó que el acompañante de la investigadora [REDACTED], [REDACTED] (Sic), entrará al Archivo Histórico, sin que para tal efecto haya realizado previamente la solicitud por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento. Observando, graves deficiencias en la hoja de registro de la carpeta de atención a investigadores ya que esta no cuenta con la firma de la solicitante, ni de la otra persona que tuvo acceso al acervo documental. -----

2.- Dejó que la investigadora [REDACTED], pudiera acceder al Archivo Histórico, sin que para tal fin le haya entregado copia de su identificación oficial y comprobante de domicilio. Documentos que son requisitos sine quanones para la consulta del archivo histórico. -----

3.- Mostro información que todavía no era oficial, a los investigadores [REDACTED] y [REDACTED], dicha la cual les mostro en la Laptop, mismos que obraban en un CD y que era la siguiente información: Cuadro de Clasificación, Guía Simple e Inventario de los siglos XVI, XVII y XVIII. Información, que, al no ser oficial, aun no podría ser pública, y que, al encontrarse bajo su resguardo, tenía la obligación de cuidar. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.



VERSIÓN PÚBLICA

4.- Dejo solo a los investigadores [REDACTED] y a su acompañante, [REDACTED] (Sic), con el Archivo Histórico en el presente caso con la caja número uno que contenía documentos históricos del siglo XVI. Sin que para tal fin exista causa que justifique que la servidora pública que tenía a su cargo el servicio de consulta, la **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, haya dejado a los solicitantes solos con el acervo histórico documental, sin tomar alguna medida preventiva, aunado de que tiene el pleno conocimiento que para tomar fotografías se necesita realizar el trámite y pago correspondiente, por lo tanto no tenía porque consultarlo con su jefa inmediata siendo en ese momento la Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez. -----

5.- Sólo reviso y verifico su integridad física y numérica, de los expedientes 10, 16 y 26, que fueron los que le solicitó la investigadora [REDACTED]. Sin que para tal efecto haya revisado los que no les había prestado. Quitando, con dicha omisión certeza jurídica sobre el contenido e integridad física y numérica de los demás expedientes que se encontraban en la caja número uno.

Además, de que con dicha omisión, no solo no siguió el Procedimiento para la Consulta de los documentos del Archivo Histórico 1570-1970, mismo que obra en el Manual de Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, sino también, no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado, y que se encuentra descrito en la Descripción de Puestos del **Auxiliar "B"**, adscrita a al Archivo Histórico, en la descripción específica de funciones, se encuentra: -----

- "3. Otorgar las facilidades necesarias a los investigadores para la consulta del archivo histórico. -----
- 4. Desarrollar y aplicar en el trabajo diario la Metodología que nos recomiendan las diversas leyes. -----"

También, omitió observar lo estipulado en el *artículo 3º fracción II del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero extraño a juicio.





VERSIÓN PÚBLICA

de Puebla, el cual señala: -----
 "ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá, además de lo dispuesto por la Ley, lo siguiente:
 ... II. Custodia: El cuidado de los documentos, que en forma física o electrónica se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, con el fin de conservarlos y vigilarlos para evitar su daño o pérdida y que no implica detentar la propiedad ni el derecho a controlar el acceso a los mismos;" -----

Por lo anteriormente manifestado, es que la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, es administrativamente responsable de las omisiones derivadas de no seguir con el Procedimiento para la Consulta de los documentos del Archivo Histórico 1570-1970, produciendo con estas deficiencias el extravío o sustracción del documento histórico del siglo XVI, por lo cual se acredita su presunta responsabilidad por infringir lo previsto en el artículo 50 fracciones I y IV de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, relacionado con el artículo 34 del **Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla**, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d).-----

Sin que haya lugar a que esta Autoridad Administrativa, entre al análisis de lo alegado por la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B, adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento**, mediante Audiencia de Ley de fecha quince de septiembre de dos mil quince, en razón de que de su escrito de declaración se desprende que intenta hacer valer el hecho que cumplió con lo establecido por la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y su Reglamento, sin embargo, de la misma se desprende lo siguiente: "**admitiendo la responsabilidad de los hechos, sin embargo nunca existió mala fe ni dolo al momento en que incurrieron los hechos**", declaración que constituye una confesión calificada y a la vez divisible de su responsabilidad administrativa, sin que obre dentro de los autos que integran el presente expediente causa de



VERSIÓN PÚBLICA

justificación que haya hecho valer la servidora pública referida, y menos aún quedado plenamente comprobada; y por el contrario, de los elementos de prueba que integran el presente expediente en que se actúa, se desprende la responsabilidad administrativa de la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto.** -----

Sirviendo de apoyo para el anterior razonamiento el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Sexta Época

Registro: 904079

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN

Materia(s): Penal

Tesis: 98

Página: 69

CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. -

La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto **sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia.** -----

Estos primeros hechos, cuya comisión se atribuyen a la encausada, encuadran perfectamente con los supuestos de responsabilidad administrativa previstos de manera hipotética en las fracciones **I y IV** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos; el cual establecen lo siguiente: -----

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----



VERSIÓN PÚBLICA

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, **sustracción**, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas. -----

Disposiciones relacionadas con el artículo 34 del **Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla**, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d); que establece: -----

Artículo 34.- El archivo histórico se integra por documentos, expedientes y series documentales con valores secundarios y en él se realizan las actividades siguientes: -----

II.- La conservación del Acervo Histórico consiste en emplear técnicas de conservación preventiva y correctiva, a fin de preservar los documentos y expedientes en las mejores condiciones sujetándose a los siguientes procedimientos: -----

a) Realizar periódicamente un proceso de limpieza para identificar y eliminar agentes de contaminación, que puedan causar daño físico a los documentos. -----

b) Revisar periódica y permanentemente las condiciones físicas y estructurales del repositorio documental para su mantenimiento, reparación o sustitución. -----

IV.- La consulta y reproducción consiste en garantizar a los usuarios la disponibilidad permanente, acceso y consulta de los documentos o expedientes, con carácter histórico, mediante la utilización de los instrumentos de control y el empleo de versiones electrónicas de los documentos, a través de los siguientes servicios: -----

d) Registro de usuarios, de las personas que tienen acceso a la consulta del Acervo Histórico. -----

Quedando demostrados plenamente los siguientes elementos de procedibilidad: -----



VERSIÓN PÚBLICA

1). - **Una acción específica:** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique no custodiar ni cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo la sustracción de aquéllas. -----

2).- **Un elemento material:** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique no custodiar ni cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo la **sustracción** de aquéllas, en el caso concreto, un Archivo Histórico, documento del Siglo XVI identificado como Expediente QUINCE de la caja UNO del acervo del archivo histórico, que corresponde a una hoja de papel antiguo de un tamaño aproximado a doble carta que está roto por la mitad debido a la antigüedad del mismo y que es una orden para no liberar a los presos la cual contiene en el centro un sello de la época color marrón y que este mismo sello abarca una mitad en cada una de las hojas. -----

3).- **Un elemento normativo:** Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d). -----

4). - **Calidad específica del activo (elemento sine qua non):** Que la infractora sea servidor público, en el presente asunto **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, es auxiliar B adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento,** calidad que quedó acreditado con los siguientes medios de prueba: -----

1. Gafete Institucional expedido por el H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, número de clave 10601, a nombre de Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. -----

2. Formato de alta de fecha primero de marzo de dos mil catorce, expedida por el H. Ayuntamiento de Atlixco,



VERSIÓN PÚBLICA

Puebla, a nombre de Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto. -----

5).- Forma de conducta: Omisiva, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara no custodiar ni cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo la **sustracción** de aquéllas. -----

VII.- Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa de la servidora pública **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B adscrita a Secretaria del Ayuntamiento**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: -----

Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos": -----

Fracción I.- "... La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". -----

Por lo tanto en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrió **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto** reviste el carácter de **conducta omisiva**, al no seguir el Procedimiento para la Consulta de los documentos del Archivo Histórico 1570-1970, estipulado en el Manual de procedimientos y organización de la Jefatura de Archivo Histórico, lo que ocasiono *pérdida o sustracción del documento histórico del siglo XIV* identificado como una orden para no liberar a los presos, afectando con dicha omisión al bien jurídico patrimonial Histórico de este H. Ayuntamiento, pues es la memoria documental y testimonial con la que cuenta el Municipio de Atlixco. -----

Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, la encausada posee nivel de estudios de Licenciatura, que suponen el conocimiento de las obligaciones contenidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con



VERSIÓN PÚBLICA

la Ley de Archivos del Estado de Puebla y su reglamento, el deber de cumplirlas cabalmente, así como los alcances que produciría el apartarse del cumplimiento de las normas que regulan su actuación; de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió la servidora pública fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera directa de comisión de omisión, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de conductas de omisión que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por el sujeto a resolución, administrativamente son de **tipo continuado**, debido a que los hechos, aún al día de hoy persisten y consideran un daño al patrimonio documental histórico del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. Por lo que tenemos que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una omisión culposa**. -----
 Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de acción constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas sus condiciones particulares de Auxiliar B adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento. Suponen en ella, el conocimiento pleno de sus atribuciones, el deber de ejercerlos de forma correcta y los alcances que produciría el apartarse del cumplimiento de las normas que regulan su actuación, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta. -----



VERSIÓN PÚBLICA

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". -----

La servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, se desempeñaba en el momento de los hechos como Auxiliar B adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo una percepción quincenal bruta de **\$2,500 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.)**, como se desprende del oficio número JDN/54/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis; aunado a que mediante oficio número número 537/2016 la Directora del DIF Municipal, Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, remitió a esta Autoridad Administrativa el Estudio Socioeconómico de la servidora pública de referencia, del que se desprende que el nivel socioeconómico de la servidora pública de referencia es de [REDACTED]. -----

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". -----

a). - Con relación al nivel jerárquico de la encausada, debe decirse, que al momento de cometer la infracción se desempeñaba como Auxiliar B adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento. Por lo anterior se advierte, que, si bien es cierto, el nivel jerárquico de la infractora era de un puesto de Auxiliar y no tuvo personal subordinado a su cargo, también se puede apreciar que, dada la naturaleza de sus funciones, se le otorgaba un **grado de responsabilidad**, debiendo actuar en consecuencia con la máxima diligencia para evitar incurrir en las conductas reprochadas. -----

b).- En relación a los antecedentes de la encausada del análisis del expediente laboral de la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, el cual fue remitido a este órgano de control a través de oficio número DRH-0422/2016 suscrito por él Lic. Agustín Fonseca Cortes Director de Recursos Humanos no se desprende ningún antecedente relacionado con actos u omisiones que haya desplegado la servidora pública antes referida en el cumplimiento a sus actividades encomendadas como **Auxiliar "B" adscrita a Secretaría del Ayuntamiento**. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.





VERSIÓN PÚBLICA

c). - En cuanto a las condiciones de la infractora, cuenta con nivel de estudios superiores a nivel Licenciatura, de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, con una antigüedad en el servicio de dos años, lo que implica una conducta que se adecua plenamente al tipo administrativo y que demuestra su experiencia como servidora pública, a que se contraen los artículos 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Por lo que es de tomarse en consideración, para señalar que su capacidad de juicio es suficiente para discernir respecto de la omisión en que incurrió; que a la fecha del hecho irregular contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta irregular; en consecuencia, **no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada.** Así las cosas, la servidora pública encausada actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con diligencia, reflexión y el cuidado necesario. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, en razón de ello resulta grave, siendo procedente que se haga acreedora a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. -----

En relación con los antecedentes de la infractora, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por el servidor público durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: -----

“CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. *La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales.*”
 (Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88).

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.





VERSIÓN PÚBLICA

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B" adscrita a Secretaría del Ayuntamiento** se le notificó el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra en fecha siete de septiembre del año dos mil quince; compareciendo al desahogo de audiencia de ley el quince de septiembre del mismo año, haciendo valer las defensas que estimó pertinentes y, además, ofreció las pruebas que estimó conducente para su defensa. Lo anterior muestra su interés en el desarrollo del procedimiento, incluso, en la resolución que en éste pueda llegar a emitirse dentro del presente expediente. -----

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". -----

Para su análisis, es procedente acentuar que los bienes jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Estatal, según primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Así que de las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, no existe ninguna atenuante de la irresponsabilidad de la encausada, como se desprende del resultado de la investigación y procedimiento de este asunto, siendo así que la servidora pública encausada, debió imponerse de las obligaciones que le derivaban del cargo como Auxiliar B adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, como lo establece el artículo 50, específicamente las fracciones I y IV de la Ley aplicable a la materia, que es de observancia obligatoria, desde el momento de su publicación y desde el momento que ostentan un cargo público dentro de la Administración Pública Municipal, además de ser inherentes al cargo que desempeña como servidora pública y de las que no puede excusarse al ostentar dicho cargo; sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley



VERSIÓN PÚBLICA

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público, dado a que ningún cargo es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de comisión por omisión culposa, es decir, que contando con los estudios de nivel superior, y la edad suficiente para entender las responsabilidades que con lleva el ejercicio de su encargo como Auxiliar B adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el citado artículo, específicamente con las fracciones señaladas en líneas anteriores; lo que implica negligencia en su actuar, situación que no le beneficia; de ahí que su conducta debe de ser castigada con una sanción que sirva de ejemplaridad, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron al encausado, el ejercicio correcto de sus funciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que, como se analizó, tiene la profesión y experiencia relacionada directamente con sus funciones de servidora pública, se le dotó de la designación y medios para su desempeño. -----

Para su análisis debe ilustrarse que la conducta reprochada al encausado, consistente en no cumplir la máxima diligencia, al no haber custodiado ni cuidado la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas; primordialmente se refiere a la protección del bien jurídico documental patrimonial con que cuenta el Municipio de Atlixco, ya que representa la memoria



VERSIÓN PÚBLICA

documental y testimonial del Municipio de Atlixco con la que contamos como sociedad.; no obstante, incurrió en las conductas imputadas de manera consciente, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante en su actuar, dado las circunstancias que rodearon la comisión de la falta. -----

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público, se desprende del expediente laboral de la servidora Pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B" adscrita a Secretaría del Ayuntamiento** que su alta como Auxiliar B fue el primero de marzo de dos mil catorce, porque lo que se tiene que la servidora pública de referencia tiene una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **dos años**. Siendo esta antigüedad suficiente para conocer sus obligaciones como servidora pública contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal. -----

Fracción VI. - "...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..." -----

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, la encausada, no tiene antecedentes de haber sido sancionado administrativamente con anterioridad a los hechos, porque no existe prueba que demuestre lo contrario, por lo se trata de un infractor primario, a más de que no se advierte dentro de su expediente laboral registro de alguna sanción. Lo que se confirma con el oficio DRH-0422/2016 enviado por el Director de Recursos Humanos, por medio del cual remite copia certificada del expediente laboral, y del mismo **no se desprenden antecedentes de sanción**. Sin embargo, esto



VERSIÓN PÚBLICA

no la exime de la responsabilidad administrativa en que incurrió y por la que se le juzga. -----

Fracción VII.- "... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento...". -----

Es preciso puntualizar que no existen pruebas que afirmen que la Servidora Pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, Auxiliar "B" adscrita a Secretaría del Ayuntamiento** hubiera obtenido un beneficio económico indebido como consecuencia de su conducta infractora. -----

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedora la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas**, esta Autoridad Administrativa atendido por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: -----

"Artículo 58 *Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:* -----

- I. Derogada;* -----
- II. Amonestación privada o pública;* -----
- III. Suspensión hasta por seis meses;* -----
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;* -----
- V. Sanción económica;* -----
- VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite.* -----

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: -----

"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." De la interpretación del citado precepto



VERSIÓN PÚBLICA

constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 fracción II, 49, 50 fracciones I y IV, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción III, 59, 62 fracciones I y V, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima justo imponer como sanción administrativa a la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR B ADSCRITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO,** atendiendo a que el actuar de la servidor público de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el artículo 34 del



VERSIÓN PÚBLICA

Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d); y dada la gravedad de la situación. Además de que con la conducta omisiva culposa que desplego resulto la *pérdida o sustracción de un documento histórico del siglo XIV, lo que si bien es cierto no provocó daño económico a este H. Ayuntamiento, no menos cierto es que afecto el patrimonio documental histórico, ya que dicho documento histórico representa la memoria documental y testimonial del Municipio de Atlixco, lo cual es invaluable determinar.* --- Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

--PRIMERO.-- Por lo que respecta a las servidoras



**** y Natalia Graciela Pacheco Pérez, quien al momento de cometer la infracción ocupaba el cargo de auxiliar "B" encargada del Archivo Histórico, esta autoridad administrativa determina que **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, de infringir el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d). -----**SEGUNDO.**- Con fundamento en los artículos 163, 169 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal, **50 fracciones I y IV** de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se determina **EXHORTAR A LA SERVIDORA PÚBLICA NATALIA GRACIELA PACHECO PÉREZ, QUIEN AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN OCUPABA EL CARGO DE AUXILIAR "B" ENCARGADA DEL ARCHIVO HISTÓRICO,** a fin de en lo subsecuente **CUIDE y SUPERVISE** que se siga el protocolo establecido en el Manual de Procedimientos y Organización de la Jefatura del Departamento de Archivos Municipales, para la consulta de los documentos del archivo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





VERSIÓN PÚBLICA

histórico 1570-1970, pues es menester para este H. Ayuntamiento como para la sociedad el cuidado del Archivo Municipal, al representar la memoria documental y testimonial con la que contamos como sociedad. Recordándoles que dichas disposiciones son obligaciones inherentes al cargo que ocupan y **de las que no se puede excusar al ostentar un cargo como servidor público de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.** -----**TERCERO.** - Asimismo se

ordena remitir copia del presente exhorto a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que sea integrada al expediente laboral de la servidora pública **Natalia Graciela Pacheco Pérez, quien al momento de cometer la infracción desempeñaba el cargo de Auxiliar "B" Encargada del Archivo Histórico,** como precedente de su conducta. -----

-----**CUARTO.-** Por lo que respecta a la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar "B", adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento , es administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en su fracción II incisos a) y b) y su fracción IV inciso d); los cuales en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----**QUINTO.-** Por la responsabilidad

administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta de la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar "B", adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento,** contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción III y 59 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, y en razón de que derivado de



VERSIÓN PÚBLICA

su expediente laboral del servidor público no hay reincidencia, en el incumplimiento de sus obligaciones este Órgano de Control estima pertinente imponer **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIR "B" ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO; por ser la primera vez** que incurre en este tipo de conductas, toda vez que es de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.-

-----**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a la servidora pública responsable que cuentan con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

SÉPTIMO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV, se ordena ejecutar la sanción impuesta a la servidora pública **Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar "B", adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento**, por lo que deberá remitirse copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral de la servidora pública de referencia, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la Tesorera Municipal y a la Jefatura de Nómina para la suspensión del sueldo de la servidora pública sancionada durante el término que dure la suspensión temporal para cada quien, lo



VERSIÓN PÚBLICA

anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal. -----

- **OCTAVO.** - Se le hace del conocimiento a la servidora pública responsable Itzel carolina del Carmen Cárdenas Prieto, auxiliar B adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento, que las constancias que integran el presente expediente están a su disposición para su consulta en las oficinas del área jurídica de la Contraloría Municipal. ---**Notifíquese** de forma personal el presente acuerdo a las servidoras públicas

*****; **Lic. Natalia Graciela Pacheco Pérez**, auxiliar "B" encargada del Archivo Histórico; y **Lic. Itzel Carolina del Carmen Cárdenas Prieto**, auxiliar B, estas dos últimas adscritas a Secretaria del Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar. -----

-----Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----

LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. María Elena Castillo Jiménez
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades
 Y Situación Patrimonial.

L. MECJ / L. EFR*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FOLIO SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 84/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de tercero interesado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL



VERSIÓN PÚBLICA